

**A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA
CONSEJERÍA DE SANIDAD.**

Don **JOSÉ MANUEL FREIRE CALVO**, mayor de edad con DNI N° 51055934-M en calidad de Secretario General Autonómico del Sindicato de Enfermería (SATSE) y domicilio a efecto de notificaciones en la calle Santo Domingo nº 6, C.P. 28013 MADRID, ante esta Dirección comparece y como mejor proceda en Derecho **DICE**:

PRIMERO.- Que en fecha 25 de marzo de 2013 se publicó en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid *ORDEN 199/2013, de 22 de marzo, del Consejero de Sanidad, por la que se aprueba el Plan de Ordenación de Recursos Humanos del Servicio Madrileño de Salud*, cuya entrada en vigor se produjo el día siguiente a su publicación en el BOCM.

SEGUNDO.- Que dicho Plan regula en su apartado 8 la Selección de empleo temporal. En dicho apartado se establece lo siguiente:

*“La Ley 55/2003 de 16 de diciembre del Estatuto Marco del personal estatutario de los Servicios de Salud establece en su artículo 9.1, que por razones de necesidad, urgencia o para el desarrollo de programas de carácter temporal, coyuntural o extraordinario, los servicios de salud podrán nombrar personal estatutario temporal. El artículo 33 especifica que la selección de personal estatutario temporal se efectuará a través de **los procedimientos** que permitan la máxima agilidad en la selección, **que se basarán en los principios de igualdad, mérito y capacidad, competencia y publicidad** y que serán establecidos previa negociación en las mesas correspondientes.*

(...)

Mediante Resolución de 9 de marzo de 2006 de la Dirección General de Recursos Humanos, se ha constituido una bolsa única para la contratación del personal temporal en las categoría profesional de Diplomado Sanitario/Enfermera de Atención Primaria, Atención Especializada, y SUMMA 112.

REGISTRO DE ENTRADA
Ref: 07/052507.9/14 Fecha: 16/01/2014 09:37

Registro de la Consejería de Sanidad
Registro Consejería de Sanidad (Aduana)
Destino: Reg. Aux. D. G. Recur. Humanos (Sermas)

Los criterios de valoración se basan, por un lado, en la experiencia profesional en la correspondiente categoría teniendo en cuenta los servicios prestados en Instituciones Sanitarias Públicas del Sistema Nacional de Salud dependientes de la Comunidad de Madrid, otras Comunidades Autónomas y de la Unión Europea, así como servicios prestados en otras Administraciones Públicas y en la Red Hospitalaria Privada o Socio-sanitaria debidamente acreditadas, y por otro, en la formación académica, cursos de especialización relacionados con la categoría correspondiente, así como en su caso, los méritos que pueda acreditar el aspirante relacionados con la investigación. En casos concretos se podrá realizar una entrevista.”

TERCERO.- Que en la reunión de la Mesa Sectorial de Sanidad 16 de diciembre de 2013 entre la Dirección General de Recursos Humanos y las organizaciones sindicales presentes en dicha Mesa, la Administración puso de manifiesto que en los nuevos nombramientos del personal estatutario temporal así como su duración se tendrían en cuenta criterios tales como la evaluación del desempeño del personal con categoría de ATS/DUE por parte de los Gerentes de los Hospitales, jefes de servicio así como de los supervisores de Unidad.

Estos nuevos criterios, a los cuales se han opuesto todas las organizaciones sindicales no se contemplan ni el Anexo II de la Bolsa de contratación que recoge los criterios de baremación que son la experiencia profesional y la formación del personal estatutario; ni tampoco en su Anexo III que regula el contenido de la entrevista que debe versar sobre la trayectoria profesional, la actitud para trabajar en equipo y la competencia para el puesto.

La base séptima de la bolsa Única es del siguiente tenor literal:

“Los nombramientos y contratos se ofrecerán por riguroso orden de puntuación en las ofertas de trabajo de duración superior a un mes.”

En ningún caso se contempla la evaluación del desempeño como requisito para acceder a un nombramiento, ni que éste sea determinante para la duración de dicho nombramiento sino que es la puntuación en la bolsa tras haber baremado

la experiencia profesional y la formación los únicos criterios a tener en consideración.

CUARTO.- Los nuevos nombramientos realizados a 1 de enero de 2014 al personal estatutario con categoría de ATS/DUE han tenido en cuenta esa supuesta evaluación del desempeño sin que ésta se encuentre regulada en ninguna normativa aplicable y sin que se haya llegado a un acuerdo sobre ella. Por tanto se ha producido un incumplimiento del Plan de Ordenación de Recursos Humanos del Servicio Madrileño de Salud así como de la Bolsa Única de contratación.

Los nombramientos realizados teniendo en consideración la evaluación del desempeño para determinar la duración del mismo supondrían un acto arbitrario de la Administración que conlleva una discriminación al trabajador, toda vez que no está justificada esa menor duración en los criterios y principios que regulan la selección temporal de trabajadores.

En ejercicio de su potestad discrecional a la Administración se le permite la elección entre diversas opciones, pero todas ellas deben ser admisibles en lo jurídico. La Administración no puede incurrir en arbitrariedad ya que el ejercicio de la discrecionalidad administrativa ha de ir dirigido al cumplimiento del fin perseguido en la norma en este caso los principios de igualdad, mérito y capacidad.

A mayor abundamiento cabe reseñar que la Administración Pública se encuentra sujeta a un control de legalidad según se desprende del artículo 106.1 de la Constitución Española y 53.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo las Administraciones Públicas se encuentran sometidas a la ley y al Derecho (ex artículo 103 de la Constitución Española), ajustándose igualmente al principio de interdicción de arbitrariedad (ex artículo 9.3 de la Constitución Española). Asimismo el artículo

63.1 de la referida Ley 30/1992, establece que la anulabilidad de los actos administrativos que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico.

En virtud de lo expuesto **SOLICITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD,**

- 1) Que los nombramientos del personal estatutario con categoría de ATS/DUE se realicen cumpliendo estrictamente los criterios de selección contenidos en la Bolsa Única para la Contratación de personal temporal en la categoría de ATS/DUE aprobada por Resolución de 9 de marzo de 2006.

En Madrid a 15 de enero de 2014,



Fdo.- JOSÉ MANUEL FREIRE CALVO